y en Terrecilla, D. Ro-

TRUC

Julian Cañas

Bañares, D.

Sante Domingo, D. Ignacio Saez, mualdo Nestares.

no

0110-

pro-r la

pa-

de

CUL

rosu

e a

esde

1018

e se

cla-

re-

s y

len-

de

ter

de

es,

lu-

UL

en

grill

810

ria

78.3



DE LA PROVINCIA DE LOGROON

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del (Gobierno son obligato-rias para cada capital de provincia lesde que se publiquen ofi-lalment en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 9%, libreria 西原原理學學學學學

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

Por un mes. . . . 2 ptas.
Por tresid. . . . 5,50 p
Por selsid. . . . 10,50 p
Por un año. . . . 20,50 p

Por un mes. . . . 2,50 p Por tres id. . . . 750 Por seis id. 12,50 Por un año. 24

Número suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

wall company of Ayuntan

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares

PRESUPUESTOS ADICIONALES one abay ob bablisheere Núm. 87

Siendo bastantes los Alcaldes que se hallan en descubierto de cuanto se les tiene ordenado en las Circulares de 19 de Enero y 9 de Marzo últimos, dando instrucciones y plazos para la presentación de los presupuestos adicionales al del corriente ejercicio de 1888 à 89, les recuerdo el cumplimiento de dicho servicio. previniéndoles que, además de pasar los antecedentes a los señores Jueces de primera instancia y de instrucción de los respectivos partidos para que hagan efectivo el importe de la multa de 17'50 pese. tas y apremio del 5 por 100 diario que se les impuso, y que hoy se eleva a 35 pesetas, les exigiré la responsabilidad consiguiente por desobediencia á los mandatos de mi autoridad y por los perjuicios que á la administración

municipal puedan sobrevenir al no llevar a cabo lo que en dichas circulares se les tiene ordenado.

Logroño 23 de Abril de

El Gobernador,

Jose M. Perez Caballero.

Núm. 88

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del preso fugado del Hospital provincial de Jaen, que á continuación se cita, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Señas.

Pedro Rubio Pegabajar, de 27 años de edad, estatura al. ta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba saliente, cara redonda, color moreno, tiene una cicatriz en la mejilla derecha y una contusión sin curar en la cabeza.

Logroño 23 de Abril de 1888.

El Gobernador,

José M. Perez Caballero.

MINISTERIO de la Gobernación

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Respondiendo à la consulta que esa Dirección general se sirvió dirigiral Real consejo

de Sanidad, en vista de las exposiciones de varios tratantes en reses de cerda pidiendo ampliación de los plazos marcados para la matanza de las referidas reses, dicho Cuerpo consultivo ha informado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta.

La Dirección general del ramo con fecha 27 de Octubre último, comunica à este Consejo que la Real orden de 18 de igual mes del año pròximo pasado sobre matanza de reses de cerda ha suscitudo reclamaciones por individues y Compañías dedicados à dicho tráfico; llegando algunos à pedir que se outorizase la matanza de las mencionadas reses todo el año para expender sus carnes en fresco, fundados que en esta práctica no ha de ocasionar peligro à la salud de los habitantes de las respectivas localidades, atendidas las condiciones climatológicas de las mismas, por todo lo que, y con el objeto de garantir los intereses de la salud pública, el referido Centro interesa el dictamen de este Cuerpo consultivo sobre si la época de matanza y elaboración de embutidos debe dejarse al arbitrio de los Gobernadores civiles para que estos acuerden lo que crean más conveniente, oyendo antes à las Jurtas de Sanidad provinciales Para evacuar esta consulta debidamente, la Sección la dividirá en dos partes una relativa à la época durante la cual ha de ser permitida la matanza de reses de cerda al objeto de vender sus carnes en fresco, y otra al espacio de tiem-

autorizada la occisión de las expresadas reses para la conserva de sus carnes y fabricación de embutidos.

Cuantas disposiciones de carácter general se han dictado sobre la maianza de reses de cerda, todas se refleren à la segunda parte, y sólo en la Real orden citada de 18 de Octubre de 1887 se fijan las fechas en que ha de empezar y concluir dicha operación para vender en fresco las carnes de las mencionadas

Precedió à la Real orden de que se ha hecho mérito un dictamen de este Consejo formulado con motivo de dos instancias firmadas por varios vecinos de las Corts de Sarrià, en solicitud de que se ampliara el plazo de la matanza de reses de cerda para vender sus carnes en fresco desde mediados de Septiembre hasta el 30 de Abril de cada año. siendo el plazo cuya ampliación se pedía desde 1.º de Noviembre á último de Febrero fijado en la Real orden de 9 de Octubre de 1883, que se refiere à la matanza del ganado de cerda para destinar sus carnes à la fabricación de embutidos y salazones.

En dicho dictamen, este cuerpo consultivo manifestó que no había nada prevenido sobre el particular, estimando que debía ser potestativo en los Ayuntamientos el restringir la libertad de matar en todas las épocas del año las expresadas reses con el fin indicado, cuando así lo aconsejaron razones de higiene pública, oyendo antes á las Juntas municipales de Sanidad como conocedoras de las condiciones climatológicas de las respectivas localidades.

Fundado en estas considerapo dentro del que ha de estar ciones y en lo informado en la

Junta provincial de Sanidad de Barcelona este consejo propuso que en el mencionado pueblo se permitiese la matanza de reses de cerda para vender sus carnes en fresco desde el 15 de Octubre à 15 de Abril.

La carne fresca de cerda no es el alimento más facil de digerir, así que en el verano y en el los países cálidos no lo soportan bien las personas delicadas, y también suele producir malos efectos en los que no se encuentran en este estado por lo que en las obras de Higiene se agouseja la abstinencia ó poco uso de dichas carnes enlas épocas de calor, pero también hay otras sustancias alimenticias de dificil digestión, y sin embargo, no se prohibe su venta, porque no es posible privar à cada cual de los alimentos que estimen, ya porque sean más de su agrado, ya porque los digieran sin inconveniente, aunque para otros sean indigestos, siendo esto motivo para que sobre la elección de alimentos no se deba establecer ningún mandato, sino dejando al gusto del consumidor y á los consejos de la higiene privada.

En muchos pueblos de diferentes latitudes de la Península se come carne fresca de cerdo todo el año, sin que esta practica haya producido trastornos dignos de llamar la atención en la salud de los habitantes, así que en ellos no estaría justificada la restricción de la libertad que disfrutaban sobre este particular si no se presentase en lo sucesivo enfermedad alguna ocasionada por el consumo de las mencionadas carnes.

No es en concepto de la Sección a los Gobernadores civiles à quienes corresponde autorizar la venta de estas ó las otras carnes en determinadas épocas, sino que entiende que estas son atribuciones de los Ayuntamientos, que son los que están obligados á dictar todas las medidas que se refieran à la higiene de sus respectivas localidades, segun se determina en el art. 72 de la vigente ley Municipal, y como lo comprendió el Manicipio de Madrid al redactar su reglamento de mataderos, en el que se previenen las épocas en que no se permite la matanza de vacas y toros, como la de morunos ó carneros en eros, y se fija el tiempo en que ha de verificarse la matanza de los cabritos y corderos y la del ganado de reses de cerda para destinar las carnes de estas à la salazón.

El mayor inconveniente que ofrece la occisión de reses de cerda durante todo el año es el de que parte de sus carnes se empleen para fabricar embutidos fuera del tiempo en que esto está

permitido, como ya ha manifestado este Consejo en varias ocasiones, por lo que se estimular à las Autoridades de los pueblos al objeto de que ejerzan la más esquisita vigilancia à fin de evitar es a infracción castigando con severidad a los que la cometan.

Respecto à la segunda parte ó sea la que se reflere à la matanza de cerdos para la fabricación de embutidos y salazón de sus carnes, la Sección reproduce cuanto este Cuerpo consultivo ha manifestado sobre el particular en diferentes ocasiones, y opina que se mantenga en todo su viger lo dispuesto en la Real or len de 6 de Octubre de 1883 ya citada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V l. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Comisión provincial

Sesión de 28 de Septiembre de 1888.

(Continuación)

ALFARO

Fermín Bonel Sánchez. Util condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil.

2.º Reemplazo de 1885

VILLAR DE TORRE

Francisco Valgañón Rubio. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

PEDROSO

Alfonso Martínez Briones. Tallado fué declarado corto para activo.

Primer Reemplazo de 1885

POYALES

Núm. 3. Florentino Sánchez Fuentes. Medido alcanzó la estatura de un metro 547 milímetros. Resultando que ante el Ayuntamiento alegó la excepción de ser hijo de padre sexagenario y pobre al que mantiene, excepción que no fué resuelta por el Ayuntamiento, se acordó ordenar á esta Corporación que con citación de los números posteriores, y expecialmente del suplente que pagó el pueblo de Mansilla, instruya información para justificar la excepción alegada y dicte fallo, del que remitirá copia autorizada á esta Comisión.

Se levantó la resión.—El secretario Joaquin Fárias.

Sesión de 29 de Septiembre de 1888

En la ciudad de Logroño á 29 de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán los señores diputados que á continuación se expresan:

Presidente Fernández Bazán.

Diputados

Arnedo Argaiz Ureta Alonso

Secretario

Fárias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada una comunicación del Alcalde de Agmar del río Alhama, en solicitud de pre se requiera de inhibición al Juzgado municipal de Valdemadera, que cono se en juicio de faltas de denunciase hechas por pastoreo de ganados de la propiedad de vecinos de Agnilar en el térmiuo de Valdemadera. Resultando que, denunciado el ganado de J. Casfo Lalinde y D. Manuel Herrero. por el Alcalde de Valdemadera, ante el Juzgado municipal, se ha dictado senteucia condenando á losinfractores en la multa de diez peselas, y que para hacerla efectiva se han embargado bienes por el Juzgado. Resultando que, según expone el Alcalde de Aguilar, los ganados de este tienen derecho à pastar en el término immicipal de Valdemadera. Considerando que todo lo relativo á la policía rural debe ser dirigido por los Ayuntamientos y Alcaldes Considerando que en el caso presente no existe una cuestión de derecho civil, sino otra nacida de concordia entre varios Ayunta. mientos interesados. Vistos el caso 2.º art, 72 y caso 5.° art. 114 de la ley municipal, se acordó informer al Sr. Gobernador, que procede practicar el requerimiento de inhibición que se solicita, reservandese esta Comision el derecho de informar lo que resultase mas justo cuando llegue el caso que determina el art, 117 del Real decreto de 8 Septiembre de 1887.

Pasada á informe una instancia en la que D. Lorenzo de la Barga, solicita se le abonen los haberes devengados como Secretario del Ayuntamiento de Leiva, se acordó evaciarlo en los siguientes términos: La comisión ha examinado una instancia en la que D. Lorenzo de la Barga, actual Secretario del Ayuntamiento de Gimileo, solicita se le abonen los haberes que ha devengado como Secretario del Ayuntamiento de Leiva durante las épocas que ha estado destituido y suspenso en el expresado cargo.

De antecedentes resulta:

Que la Comisión provincial en sesión de 8 de Agosto de 1887 informó á V. S. que procedía revocar una providencia del Alcalde de Leiva que le suspendió en el ejercicio de su cargo: Que en 28 de Agosto del expresado año, el Ayunt miento desituyó al Sr. Labarga de su cargo, é interpuesto recurso de alzada, la Comisión provincial, en sesión de 14 de Setiembre propuso à V. S. que procedia revocar dicho acuerdo: Que en 17 Enero del año corriente, el regidor don Claudio Corcoera, que accidentalmente desempeñaba el cargo de Alcalde, suspendió de empleo y sueldo al citado La-

barga y apelada, dicha providencia, la Comision en 14 de Junio informó á V. S. que precedía la revocación de la providencia. Además se exponía en dicho informe que debian satisfacerse al recurrente los haberes que había dejado de percibir, sin dar lugar a la solventa ción de las cuentas, que por otros conceptos tuviera con el Ayuntamiento, lo cual podría ser objeto de un expediente especial, Por otra parte, fué sobreseida la causa que se le instruta por supuestas injurias al Alcalde según se hacía constar en el úttimo informe que se cita. El recurrente afirma que V S. se ha dignado resolver de conformidad con los dictá nenes emitidos por esta Comisió provincial, y en este sentido solicui se le abonc un total de 482 pesetas 15 céntimos, en esta forma: 443,25 por sueldos devengados desde 1.º de Julio de 1887 a 18 de Febrero de 1888, y el res' to por compra de varios efectos destina dos á la Secretaria del Ayuntamiento Expuestos estos hechos, la Comisión estima que deben ser satisfechos al se nor Labarga los haberes que ha deven. gado durante el tiempo que ha estado suspenso y destituido en el ejercicio de su cargo, y por lo tanto procede desde luego el abono de 443 pesetas 50 céntimos y no de las restantes, que se le abonarán cuando por el Ayuntamiento se le aprueben las cuentas. Mas este abone no procede que se haga de los fondos del Ayuntan iento, sino del pecuito particular de los concejales; pues según determinan los arts. 99 y 178 de la ley Municipal, los Alcaldes son responsables de los acuerdos que autoricen con su voio, y personalmente responsables también de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecución o suspensión de sus acuerdos. Ahora bien: como existen acuerdos y providencias de destitución y suspension, unos adoptados por el Ayunta. miento y otras por el Alcalde y regidores que accidentalmente desempeñaban aquél cargo, se hace preciso depurar la distinta responsabilidad de cada uno y la parle alfouota que deben satisfacer. En resumen, la Comisión opina:

1.º Que procede se abone por los concejales del Ayuntamiento de Leiba, y de su peculio particular al Sr. Labarga la cantidad de 443 pesetas 25 centimos.

2.º Que por ellos mismos se forme una liquidación para averiguar la parte que cada uno de ellos debe satisfacer.

Y 5. Que el rasto de la cantidad cuyo abono se solicita debe satisfacerse cuando por el Ayuntamiento se apruebe la cuenta que ha formulado el interesado.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Fernández, vecino de Conera, contra providencias del Alcalde adoptadas en 23 y 29 de Agosto próximo pasado, imponiéndole multas por pastoreo de ganados en heredades particulares, cuyas providencias se fundan en disposiciones de ordenanzas y bandos. Vistos los dictamenes emitidos por esta Comisión provincial en sus sesiones de 14 de Junio y 26 de Julio próximo pasado proponiendo se revocasen providencias dei Alcalde de Corera que im. puso multas al Sr. Fernandez por pase toreo de ganados, cuyos dictamenes se fundan; en que el acotamiento y amojonamiento de terrenos corresponde à los dueños de los predios y no á los Ayuntamientos según dispone la Real orden de 9 de Junio de 1848, y en que

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito desde el 29 de Abril al 22 de Mayo de 1889, por el orden de pueblos que se expresan á continuación:

	PUEBLOS	Días	OPERACION	Nombre de las minas	Número de su expediente	INTERESADO	COLINDANTES	
							Nombre de las minas	INTERESADO
	Anguiano		Demarcación.	Sebastián	1404	» José Félix de Vitoria	María del Socorro Pieza del Monte	D. Manuel Mamerto Galán • José Félix de Vitoria
- E 000	Mansilla id. id. id. id. id.	Del 29 de Abril al 6 de Mayo		Tajugueras Velache Valdefradas Fuente Solana Fuente Umbría	1316 1317 1318 1319 1321	Id. Id. Id. Id. Id. Id.		
	id. id. id.	Del 7 al 14 de Mayo	Id. Id. Id.	Escariño Piquillo Estercoledo	1320 1323 1324	Id. Id. Id.	Minas de la Sociedad	Hispano Americana
	id. id. Villavelayo	Del 15 al 22 de Mayo	Id.	Vigüelas Sancho Rubeldo Augusta	1325 1355 1301	Id. Id. » Fidel deOleaga y Mac-Mahon		
				L. leises L.	14.5			

Logroño 20 de Abril de 1889. - P. A. del Ingeniero Jefe, Alberto San Román.

procede revocar las providencias apeladas y prevenir al Alcalde que las que adopte en lo sucesivo se ajusten á lo informado por esta Comisión y resuelto por V. S., en cuyo concepto deben entenderse las ordenanzas y bandos que

Administración de Impuestos y Pro-piedades de la provincia de Logroño CONSUMOS Circular.

promovidas por varias Administraciones de Impuestos y Propiedades respecto à la forma en que deberà distribuirse entre las varias especies que compren-de la tarifa l.º del impuesto de consumos el importe total de los cada especie, para poder formar los presupuestos de arriendo, encabezamiento

Seccion judicial

Núm. 79

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

High saber: Que el día dieciocho de Miyo próximo, ha de tener lugar la venta en pública subasta simultaneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y el municipal de Pedroso de los bienes embargados à Bonifacio Garcia y Marcelo Viniegra, para pago de la multa y recargos que les ha sido impuestas por el señor Gobernador civil de la provincia, y las fincas que han de subastarse y precios se expresan á continuación:

JURISDICCION DE PEDROSO

Bienes embargados à Bonifacio Garcia. Cavanillas.-Una heredad tierra, de cabida una fanega, linda Norte Juan Arrieta, Poniente Carlos Velasco, Oriente y Sur José Dominguez, tasada en cincuenta peselas

Bienes embargados á Marcelo Viniegra, Cavanillas. - Una neredad de cabida de una fanega, linda Norte Gabriel Novoa, Poniente camino, Sur y Oriente Cruz Rubio, tasada en cincuenta pesetas 50

PREVENCIONES.

1.ª Que no se han presentado por el ejecutado los títulos de pertenencia de las fincas y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribania del actuario.

2.ª Que para tomar parle en la subasta se ha deconsignar antes el diez por ciento del valor de la tasación de la finca y hallarse provistos de la cédula personal.

3.ª Que no se admitira postura que no cubra las dos Terceras partes de la tasación.

Dado en Najera à veinte de Ahril de mil ochocientos ochenta y nueve. = José López Mosquera. -Por mandado de S. S.*, José Merino.

Núm. 22.

Don Felipe Ramos Izquierdo y Rodeiguez de Arias, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Bernabé Remirez y Hernández, natural de Villabuena, vecino de Briones, de 42 años, casado, por diosero y paralitico de las dos piernas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias comparezca en éste Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo contra Rufino Campo y otro por robo de dinero, apercibiéndole que sino comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego à las autoridades y encargo à los dependientes de policia judicial procedan à la detención y conducción à este Juzgado de dicho Bernabé Remirez.

Dado en Estella á diezciocho de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve - Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias. -D. S. O, Martin Pegenante.

Núm. 85

Don Abelardo Marroquin, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que por consecuencia de causa seguida en este Juzgado contra Pedro Mateo Pérez, vecino de Alcanadre, por disparo y lesiones á su convecino Pedro San Juan, se venden en pública subasta como de la propiedad de aquél las fincas radicantes en la jurisdicción y casco de Alcanadre que à continuación se expresan:

1.ª Una heredad en tèrmino del Raso, con regadio; su cabida cuatro celemines y medio, tasada en 500 pesetas.

2.ª Una tierra de ocho celemines, término de la Matanza, tasada en 40 pesetas.

3.ª Otra en Peñacasa, de diez celemines, valuada en 34 pese-

4.ª Una viña en el camino de Ausejo, de catorce celemines, tasada en 150 pesetas.

5.ª Otra viña en el Inestral, de diez celemines, tasada en 100

6ª Una tierra olivar en los plantados, de tres celemines, tasada en 100 peseras.

7.º Media casa en la Plaza de Alcanadre, tasada en 1750 pese-

8. La cuarta parte de otra casa en la calle Mayor de Alcanadre, valuada en 206 pesetas 25 centimos.

Para el remate de dichas fincas, sin sujeción a tipo, se ha señalado el día ocho de Mayo próximo venidero y hora de las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Alcanadre, advirtiendose que respecto de las expresadas fincas no existen titulos de pertenencia pero que se suplirán con arreglo à derecho, y con los cuales habrán de conformarse los que resulten compradores.

Y para su inserción en el Boletin oficial» de la provincia se espide el presente en Calahorra à diezcisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve --Abelardo Marroquín. -- Por mandado de S. 5 a, José María Arrue.

ESPANC UROS SEG

CI Z 田 0 田 H 0 S 0 10

.0000000 de PESETAS efectivas.

41.

Capital social...

V

Z

K A

4

SE VENDE Ó ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una

casa, que consta de cuatro pisos con

jardín y un huerto de recreo accesorio,

situada en el mejor sitio de la villa, de-

Para más informes dirigirse á sus

dueños Sres. Martinez y Martinez en

ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL Y SUBALTERNA

DE LA HACIENDA PÚBLICA

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS

Y UN APÉNDICE

en el que se insertan integras ó en ex-

tracto la mayor parte de las disposicio-

nes que se citan en el Reglamento y

otras de interés. Especialmente se inser-

tan aquellas disposiciones que no han

sido publicadas en los periódicos oficia-

es y que es dificil encontrarlas en las ofi-

cinas de Hacienda, por

nominado plaza de Abasto.

esta capital, San Bartolonié 41.

confianza que ha debido ins-ales, ha satisfecho por sinieslas demás compañías que operar en 48 MILLONES, paña, seguro contra el incendio y sobre la vina. El gran desarrollo de sus operaciones, actedita la confianza pirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha capital de RVN. gran Compañía Nacional. sino efectivos, minales,

scn no-

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calahorra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Terrecilla, D. Ro-

LIBRERIA

de

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Lognono.

Esta casa la más economica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numero a clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.', 2.' y 3.' clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres. cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en betellas , on polvo, libros en blanco y rayados, lacre obleas y cuanto sea necesa. lo para montar un buen e critorio

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, num. 80, imprenta.

Imprenta de Merino y Compañias